

Rad. 2021-00270

Secretaria:

Pasa a despacho el presente proceso, a fin de proveer.

Guadalajara de Buga, 20 de diciembre de 2021

Yoly Stivaliz Barreto Gómez

Secretario

INTERLOCUTORIO No. **1046**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

Nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal Investigación de la paternidad promovido a través de apoderado judicial por la señora DIANA MARCELA GOMEZ TORRES, en representación del menor NICOLAS GOMEZ TORRES en contra del señor ALDEMAR MARIN AGUIRRE.

Al estudiar el contenido de la demanda y sus anexos encuentra el Despacho que por el momento habrá de declararse inadmisible por la siguiente razón:

1. Debe hacer claridad respecto a la dirección de notificación del demandado ALDEMAR MARIN AGUIRRE, por cuanto en el acápite de notificaciones, indica que reside en la calle 7 No 13 A -24, Luis Carlos Galán, Primera Etapa, Restrepo-Valle o en el municipio de Guacarí-Valle en la carrera 4 No 4-32 y en la constancia del servicio de mensajería "Servientrega, aparece como dirección de envío, la Avenida 15 Oeste No 17- 80, Conjunto residencial El Mirador del Aguacatal, primera etapa, apto 204, bloque B de Cali-Valle.

En tal virtud y conforme al numeral 11° del artículo 82 en concordancia con los numerales 2° y 11° del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda, otorgándole el término legal establecido en el citado canon para que la parte actora corrija las deficiencias enunciadas, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

1º) INADMITIR la presente demanda para Proceso Verbal Investigación de la paternidad promovido a través de apoderado judicial por la señora DIANA MARCELA GOMEZ TORRES, en representación del menor

Rad. 2021-00270
NICOLAS GOMEZ TORRES en contra del señor ALDEMAR MARIN AGUIRRE, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2°.- CONCEDER el término de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

3°.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la doctora MARIA ALEXANDRA RESTREPO TORO, identificada con número de cédula 38.858.878 expedida en Buga-Valle y T.P. 51.367 del C.S.J., en su calidad de Defensora de Familia de I.C.B.F., para que actúe en nombre y representación del menor NICOLAS GOMEZ TORRES.

NOTIFÍQUESE
El Juez,



WILMAR SOTO BOTERO

ysb

NOTIFICACION
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADO ELECTRONICO No. 126
HOY, 30 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 08:00 A.M.
EL SECRETARIO: YOLY STIVALIZ BARRETO GOMEZ